

“De los ciudadanos chiapanecos”. Ciudadanía y espacios políticos indígenas, 1826-1858

María Dolores Palomo Infante
(CIESAS SURESTE)

Introducción

En este trabajo se exploran diferentes experiencias relacionadas con la ciudadanía y la práctica política de los pueblos indígenas de Chiapas en el ámbito local, a partir de la independencia, y su constitución como un estado más de México, hasta mediados del siglo XIX. El análisis hace una aportación a la historiografía sobre el tema de la ciudadanía en el mundo rural e indígena, para reflexionar sobre cómo se involucraron esas poblaciones en un contexto legal liberal, heredero de la Constitución de Cádiz de 1812, que en el fondo no fue capaz de cambiar totalmente las estructuras políticas anteriores, al menos durante este periodo y en el espacio indígena.

La ciudadanía en el contexto de los estados nacionales es un tema cuyo análisis sigue siendo de actualidad y debe ser constantemente renovado. Su centralidad en los procesos políticos decimonónicos es indudable; basta con señalar que sólo los ciudadanos tenían la posibilidad de participar en varios espacios políticos, sociales y económicos liberales. La posición que la población indígena ocupó en este contexto es un debate necesario sobre todo en aquellos países que, como México, Perú, Ecuador o Bolivia, se caracterizan por su composición pluriétnica, y plantean circunstancias particulares en cuanto a la relación de los diferentes grupos de población con el nascente Estado y su inclusión en la Nación. La ciudadanía fue un concepto de su tiempo, nacida de la ideología de la élite.⁹⁵ Estaba claro que en la práctica, sólo una parte de la población tendría la posibilidad de ejercerla; no podría ser universal, ¿caso todos los blancos y ladinos cumplían con los criterios para ser ciudadanos?⁹⁶ La legislación

⁹⁵ Sobre la historia de este concepto, ver María José Vilalta, “La construcción histórica del concepto de ciudadanía: un impactante viaje entre Europa y América (siglos XVI-XVIII)”, en Víctor Bretón, *et. al.*, *Ciudadanía y exclusión: Ecuador y España frente al espejo*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2009.

⁹⁶ Varios autores plantean este cuestionamiento. Véase Tristan Platt, “Tributo y ciudadanía en Potosí, Bolivia. Consentimiento y libertad entre los ayllus de la provincia de Porco, 1830-1840”, en Pilar García Jordán (ed.), *Dinámicas de poder local en América Latina, siglos XIX-XXI*, Barcelona, Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, 2009, p. 113.

y la normatividad determinaban de forma general esta categoría de ciudadano en el siglo XIX, con criterios básicos que la definían. Pero este es sólo un nivel de análisis, que no ayuda a entender la complejidad y dimensión de la problemática.

Existieron, asimismo, muchas diferencias regionales en cuanto a lo que el Estado y la población consideraban como “ciudadanía”, lo que impide que desde la historiografía podamos llegar a una definición generalizada, así como a develar todos los matices de este concepto. Las investigaciones sobre este tema tienen ya un largo recorrido, desde los teóricos clásicos⁹⁷ hasta la producción más reciente que se ha desarrollado a la luz de nuevos problemas de investigación y estudios de caso concretos, sobre todo en la historiografía latinoamericana. Se han retomado problemas como la representación política, las formas de participación, los procesos sociales resultantes, los elementos que determinaron la ciudadanía, así como la situación económica de los individuos, la instrucción, la participación en asociaciones,⁹⁸ la relación de los indígenas con el Estado...; pero sobre todo se han centrado las investigaciones en procesos regionales, lo que muestra las variables existente, la flexibilidad del concepto y su versatilidad aplicada a la práctica de diferentes regiones.⁹⁹ Además, cada vez más se ha vuelto los ojos hacia el mundo rural e indígena, tanto en México como en otras regiones de América Latina, que plantean problemáticas diferentes. Por lo tanto, con-

⁹⁷ Ver la “Introducción” de Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, COLMEX, Fondo de Cultura Económica, Fideicomiso Historia de las Américas, 1999.

⁹⁸ Ver el trabajo de Marta Irurozqui, *La ciudadanía en debate en América Latina. Discusiones historiográficas y una propuesta teórica sobre el valor público de la infracción electoral*, Lima, IEP, 2004. (Documento de trabajo, 139. Serie Historia, 26.) Dirección electrónica: <http://lanic.utexas.edu/project/laoap/iep/ddt139.pdf>. Consultado el 16 de septiembre de 2013.

⁹⁹ Los trabajos contenidos en el libro coordinado por Hilda Sabato, *Ciudadanía política...* son una buena muestra de esta segunda tendencia. Podemos añadir, entre otros: Lorgio Cobá Noh, *El “indio ciudadano”. La tributación y la contribución personal directa en Yucatán, 1786-1825*, México, UADY, Instituto Dr. José María Luis Mora, 2009; Claudia Guarisco Canseco, *Los indios del valle de México y la construcción de una nueva sociabilidad política. 1770-1835*, Zinacantepec, Edomex, El Colegio Mexiquense, 2003; Daniela Marino, “Los pueblos indígenas y el nuevo modelo liberal. Justicia, política, propiedad. Centro de México, 1821-1876”, en Víctor Gayol, *Formas de gobierno en México. Poder político y actores sociales a través del tiempo*, Vol. II, Zamora, Michoacán., COLMICH, 2012; Leticia Reina (coord.), *Pueblos indígenas en Latinoamérica: incorporación, conflicto, ciudadanía y representación. Siglo XIX*, México, INAH, 2015; Jesús Solís Cruz, *Ser ciudadano, ser indio. Luchas políticas y formación del Estado en Nurió y Tirindaro, Michoacán*, Zamora, Michoacán, COLMICH, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, 2012.

tamos con una amplia historiografía sobre el tema de la ciudadanía desde diferentes perspectivas y enfoques.¹⁰⁰

Son varios puntos de discusión los que nos interesa retomar para el análisis de Chiapas, sobre los que la historiografía ya ha hecho sus aportaciones. Uno de ellos es el grado de interés que tuvieron los indígenas en la ciudadanía y cuáles eran y qué carácter tenían los espacios políticos en los que se desenvolvían, de acuerdo, o no, con las políticas estatales. De forma muy general, y para el caso que nos ocupa, entendemos por espacios políticos aquellos en los cuales los indígenas tenían la posibilidad de ocupar cargos, tomar decisiones y actuar de tal forma que sus acciones repercutieran a favor de la comunidad local, aun si ello suponía enfrentarse al Estado. Podían ser espacios normados o no, pero siempre debían ocuparse con legitimidad.

Lo anterior estuvo relacionado con las transformaciones en las estructuras políticas en el nuevo contexto liberal; cambios que no se produjeron inmediatamente, por lo que varios rasgos del Antiguo Régimen siguieron perviviendo durante un largo periodo de tiempo, al menos hasta pasada la primera mitad del siglo XIX. Sin embargo, Guerra señala que los cambios que se produjeron en la época de las revoluciones fueron irreversibles, a

¹⁰⁰ Antonio Annino, "Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos 1812-1821", en Antonio Annino (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995; del mismo autor, "Ciudadanía 'versus' gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema", en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política...*; Juan Carlos Cortés Máximo, "La comunidad de Tarímbaro. Gobierno indígena, arrendamiento y reparto de tierras. 1822-1884", en Carlos Paredes Martínez y Marta Terán, (coords.), *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán*, Zamora, Michoacán., COLMICH, CIESAS, INAH y Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2003; del mismo autor *De repúblicas de indios a ayuntamientos constitucionales: pueblos sujetos y cabeceras de Michoacán, 1740-1831*, Morelia, Michoacán., Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2012; Antonio Escobar, "Ayuntamientos y ciudadanía, formas de administración de poblaciones", en Juan Ortiz Escamilla y José Antonio Serrano Ortega, (eds.), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, Zamora, Michoacán, COLMICH, Universidad Veracruzana, 2007; Michael T Ducey, "Elecciones, constituciones y ayuntamientos. Participación popular en las elecciones de la tierra caliente veracruzana. 1813-1835", en Juan Ortiz Escamilla, y José Antonio Serrano Ortega, (eds.) *Ayuntamientos y liberalismo...*; Andrés Guerrero, "Poblaciones indígenas, ciudadanía y representación", en *Nueva Sociedad*, No. 150, 1997; Silvia Palomeque, "La 'ciudadanía' y el sistema de gobierno en los pueblos de Cuenca (Ecuador)", en Hans Joachim König, Tristan Platt y Colin Lewis (coords.), *Estadonación, comunidad indígena, industria*, Holanda, AHILA, 2000; Tristan Platt, "Tributo y ciudadanía..."; Víctor Peralta Ruiz, *En pos del tributo: burocracia estatal, elite regional y comunidades indígenas en el Cusco rural, 1826-1854*, Cusco, Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas, 1991; Beatriz Rojas, "Del Gobierno de los pueblos. 1812-1857", en Víctor Gayol, *Formas de gobierno...*, Vol. II; José Antonio Serrano Ortega, *Jerarquía territorial y transición política. Guanajuato, 1790-1836*, Zamora, Michoacán., COLMICH, 2001.

pesar de algunos intentos de poner cotos a estos cambios y al “nuevo sistema de referencias subyacente”.¹⁰¹ Parece claro que durante un periodo de tiempo, los nuevos imaginarios que darían paso a una nueva cultura política, trataron de implantarse en una sociedad todavía de corte tradicional, lo que provocó una cierta dicotomía entre una modernidad legal “que coexistía con un tradicionalismo social”.¹⁰² Para entender este contexto Annino propone analizar las articulaciones institucionales que existieron entre los discursos y la sociedad para “hacer una radiografía de la naturaleza concreta de los cambios de la política” y salir de esa mirada dicotómica.¹⁰³ En esta última línea, y centrandó el análisis en la Constitución de Cádiz como texto que abrió paso a los nuevos tiempos, Portillo señala la gran diversidad de resultados que su puesta en práctica tuvo a lo largo de América, provocando una gran cantidad de contextos con respecto al paso de las antiguas repúblicas de indios a los ayuntamientos constitucionales, proceso éste en el que estaba implicada la ciudadanía.¹⁰⁴ El caso de Chiapas sería uno de esos contextos.

Si bien es cierto que los municipios consiguieron una mayor autonomía con respecto al Estado, y una mayor participación en los procesos políticos,¹⁰⁵ hay autores que argumentan la idea de que habría que esperar algún tiempo para ello,¹⁰⁶ particularmente en los indígenas; aunque también es cierto que no parece que a éstos les interesara mucho, siempre que hubiera oportunidad de conservar sus prácticas políticas.¹⁰⁷ Más bien, los pueblos indígenas usaron varias estrategias para no quedar fuera de las corrientes de la época, como

¹⁰¹ François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 14.

¹⁰² Ver François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias...*, p. 51.

¹⁰³ Antonio Annino, “Introducción”, en Antonio Annino (coord.), *La revolución novohispana 1808-1821*, México, CIDE, Fondo de Cultura Económica, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, INEHRM, Fundación Cultural de la Ciudad de México, 2010, p. 13.

¹⁰⁴ José María Portillo, “Jurisprudencia constitucional en espacios indígenas. Despliegue municipal de Cádiz en Nueva España”, *Anuario de historia del derecho español*, Tomo LXXXI, 2011, p. 189.

¹⁰⁵ Esta idea ha sido propuesta entre otros autores por Antonio Annino, “Cádiz y la revolución territorial...; del mismo autor, “Ciudadanía ‘versus’ gobernabilidad...; Beatriz Rojas, “Del Gobierno de los pueblos...”

¹⁰⁶ François Xavier Guerra, “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”, en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política...*

¹⁰⁷ Son varios autores quienes mantienen esta posición, entre ellos: Antonio Annino, “Ciudadanía ‘versus’ gobernabilidad...”; Antonio Escobar, “Ayuntamientos y ciudadanía...”, p. 139; Claudia Guarisco Canseco, *Los indios del valle de México...*; Hammett, Brian, “Liberales y conservadores ante el mundo de los pueblos, 1840-1870”, en Ferrer Muñoz, Manuel (coord.), *Los pueblos indios y el parteaguas de la independencia de México*, México, UNAM, 1999; Tristan Platt, “Tributo y ciudadanía...”.

solicitar la ciudadanía con argumentos liberales o conservar su status a través de lenguaje agresivo —exigiendo derechos—, y humilde al pedir protección.¹⁰⁸ En palabras de Annino, los indígenas se adhirieron al liberalismo popular y utilizaron la ciudadanía liberal para defenderse del Estado y de su pretensión de acabar con la identidad comunitaria.¹⁰⁹

La ciudadanía fue una categoría variable y permeable de acuerdo al tiempo, el espacio y el contexto histórico. Hubo regiones donde se desarrolló una ciudadanía liberal moderna, mientras que en otras, los procesos políticos se formaron con una mezcla de elementos del Antiguo y del número régimen.¹¹⁰ Este escenario fue especialmente apropiado y aprovechado por la población indígena. Annino lo resume: la política de la memoria pueblerina leyó el constitucionalismo liberal como un idioma que permitía enlazar los derechos antiguos comunitarios a los nuevos.¹¹¹

Para un estado como Chiapas, el tema que proponemos no ha sido de especial interés para los historiadores.¹¹² Rescatamos los trabajos de Ortiz,¹¹³ Torres¹¹⁴ y Palomo¹¹⁵

¹⁰⁸ Antonio Escobar, “Ayuntamientos y ciudadanía...”, p. 139.

¹⁰⁹ Antonio Annino, “Ciudadanía ‘versus’ gobernabilidad...”, pp. 63-64.

¹¹⁰ Varios autores coinciden en esta afirmación. Ver Hilda Sábato, *Ciudadanía política...*, pp. 18-19; Antonio Annino, “Ciudadanía ‘versus’ gobernabilidad...”; Antonio Escobar, “Ayuntamientos y ciudadanía...”; François Xavier Guerra, “El soberano y su reino...”, entre otros.

¹¹¹ Antonio Annino, “Otras naciones: sincretismo político en el México decimonónico”, en F. Xavier Guerra, y Mónica Quijada, *Imaginar la nación*, Cuadernos de Historia Latinoamericana, No. 2, Munster-Hamburg, AHILA, LIT, Verlag, 1994.

¹¹² Vázquez Olivera, desde la historia política, abordó los primeros años de la vida independiente de la provincia de Chiapas y el papel que tuvieron los principales ayuntamientos en la decisión sobre el destino del Estado. Mario Vázquez Olivera, “Un remedo de antiguos atenienses. Los ayuntamientos de Chiapas en la proclamación de la Independencia y la unión a México”, en Mario Vázquez Olivera, *Chiapas, años decisivos. Independencia, unión a México y Primera República Federal*, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, 2010.

¹¹³ Rocío Ortiz Herrera, *Pueblos indígenas, iglesia católica y elites políticas en Chiapas (1824-1901). Una perspectiva comparativa*, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas., CONECULTA, COLMICH, 2003.

¹¹⁴ Amanda Úrsula Torres Freyermuth, *Tutelaje indígena. Ideas, discurso y prácticas en torno al indio chiapaneco en el tránsito de la colonia a la Primera República*, Tesis de maestría, México, Instituto Dr. José María Luis Mora, 2010.

¹¹⁵ María Dolores Palomo Infante, “Los ayuntamientos de los pueblos indígenas de Chiapas en el siglo XIX y su relación con los asuntos de justicia”, en *Anuario de estudios americanos*, Vol. 66, No. 1, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos-CSIC, 2009; y también “La presencia indígena en la representación política de los pueblos de las regiones de los Llanos y los Zendale. Chiapas, siglo XIX”, en Leticia Reina y Silvia Ratto, *Pueblos indígenas en Latinoamérica: Incorporación, conflicto, ciudadanía y representación. Siglo XIX, México*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2015.

que han abordado el análisis de los ayuntamientos indígenas desde diferentes acercamientos y con posiciones contrapuestas. Mientras que Ortiz y Palomo conciben estas instituciones como espacios que fueron utilizados por los indígenas con bastante autonomía, al menos durante la primera mitad del siglo XIX, Torres ve en ellos una institución que permitió al Estado controlar a la población nativa. Ortiz incluso señala que dicha autonomía fue favorecida a menudo por los gobiernos estatales, en virtud de que ello les permitía controlar a los curas y los miembros de las elites de Los Altos.¹¹⁶

Sin embargo, el tema de la ciudadanía no ha sido abordado directamente. Si bien es cierto que las diversas legislaciones otorgarían esta categoría a un número elevado de población durante el periodo de estudio, no estamos tan seguros de que al gobierno estatal le interesara incorporar a una mayoría indígena al selecto grupo de aquellos que podían disfrutar de los todos los derechos políticos. Tampoco que pretendieran otorgar a los municipios recién creados facultades para su administración y gestión de sus recursos; máxime cuando debemos considerar que al menos en los primeros años después de la independencia, los gobiernos estatales aún estaban en formación, organizando y estructurando un sistema completamente nuevo. ¿Cuál podían ser las consecuencias para un Estado, que no tenía un claro control de los territorios ni de su población, el hecho de que los pueblos pudieran gobernarse a veces con normas y procedimientos que no encajaban enteramente en las nuevas políticas estatales? Pero también podemos preguntarnos si no fue el mismo Estado, a través de la legislación y por razones de interés, el que hizo posible que los pueblos indígenas encontraran condiciones adecuadas para desarrollar prácticas políticas más acordes a sus costumbres y les permitieran cierta autonomía en el manejo de sus asuntos.

Se han realizado análisis que demuestran que la ciudadanía política podía estar determinada no sólo por la legislación, sino también por algunas acciones que podían modificar los procedimientos y procesos políticos.¹¹⁷ Por ello, en este trabajo buscamos explicar las particulares formas en que los indígenas de Chiapas, accedieron a esta calidad que era un requisito imprescindible para poder ejercer los derechos políticos. ¿Cumplían con los criterios para ser ciudadanos y participar de todos los derechos que ello conllevaba?, ¿qué sucedía en los casos en que esto no era posible?, ¿qué otros factores les permitieron hacerse visibles y/o enfrentarse al Estado?, ¿tuvo el Estado resquicios legales que lo permitieron?, ¿en un contexto de desigualdad social y económica, qué tan importante era la ciudadanía legal para los indígenas si la mayor parte de sus relaciones se desarrollaban en los pueblos, en una ciudadanía del

¹¹⁶ Rocío Ortiz Herrera, *Pueblos indios...*, p. 197.

¹¹⁷ Así lo demuestra Marta Iruozqui, *La ciudadanía en debate...*

vecino-comunero de fuerte arraigo territorial?¹¹⁸ ¿Realmente les interesaba ejercer su actividad política bajo los criterios del Estado o preferían hacerlo de forma más autónoma?; ¿acaso era mejor usar la propuesta estatal sólo estratégicamente cuando les interesaba?

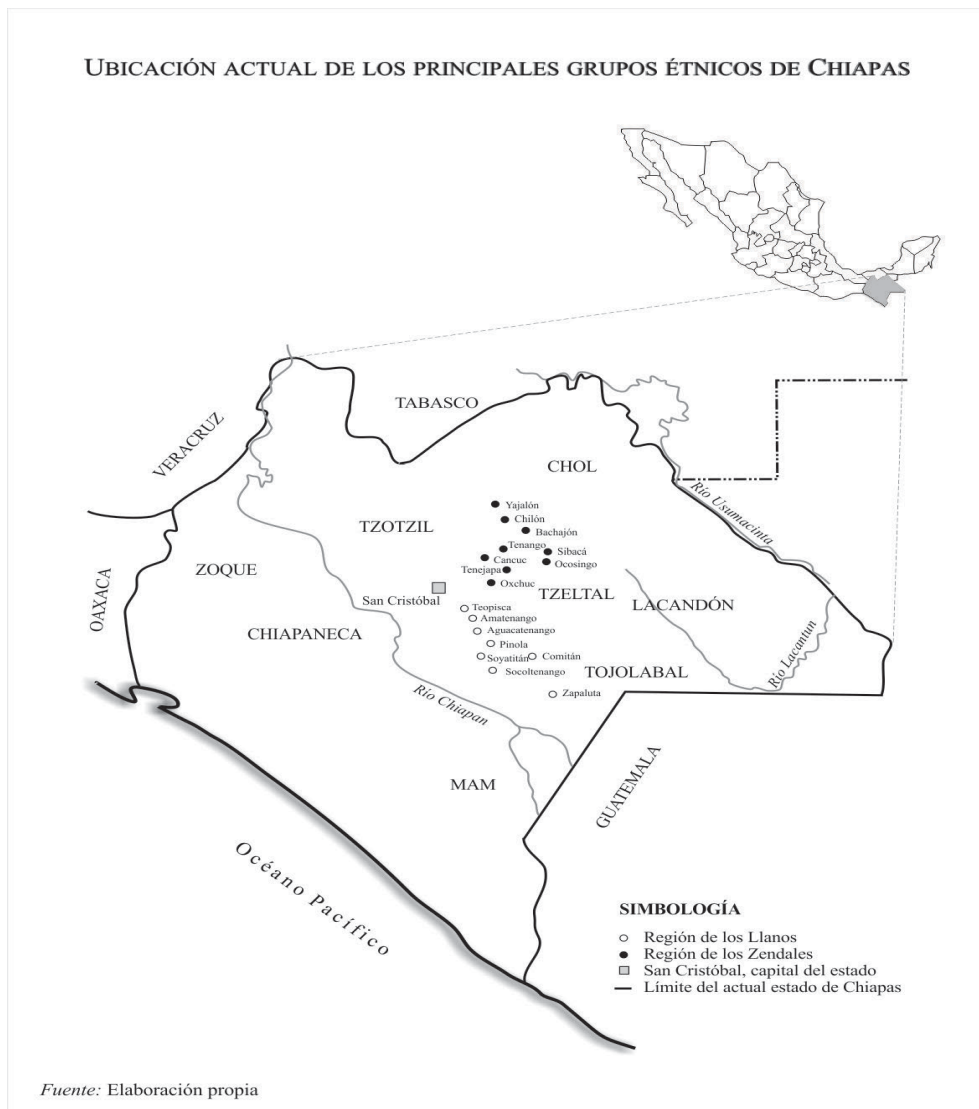
Para responder a estas preguntas, indagaremos sobre cómo se desarrollaron los indígenas en los espacios donde ser o no ser ciudadano lo definía todo, particularmente los espacios políticos. El análisis se centra principalmente en su participación en los ayuntamientos y en los procesos electorales, así como en otros aspectos que se relacionaban con la ciudadanía, como la educación o el sistema fiscal. Es imprescindible acercarnos a la legislación, donde quedaba definido no sólo qué era un ciudadano, sino que era el fiel reflejo de los proyectos del Estado que determinaban —aunque no sólo ellos— los procesos políticos. Fue fundamental el ámbito local ya que en él población indígena podía tener una mayor incidencia, ejercer sus derechos políticos y posicionarse ante el Estado, como ciudadanos o no. Esto también nos permitirá valorar cómo algunos elementos del Antiguo Régimen se colaron de lleno en la supuesta modernidad que los estados pretendían vivir.¹¹⁹

Para realizar este trabajo nos centraremos particularmente en la información sobre los municipios que conformaban el partido de Ocosingo —en ocasiones Chilón, dependiendo de dónde se ubicara la cabecera de la subprefectura— habitado por indígenas de la lengua zendal. Durante la colonia, esta región estuvo integrada por pueblos de indios, algunos de los cuales habían comenzado a ladinizarse a finales del siglo XVIII, como Ocosingo y Chilón. El resto se mantuvieron completamente indígenas (Bachajón, Sivacá, San Martín, Guaquitepec, San Carlos, entre otros). Esta distinción entre pueblos ladinizados e indígenas marcó muchas diferencias en su historia, sobre todo en los procesos políticos, y fue un factor importante en cuanto al ejercicio de la ciudadanía en ellos, ya que las relaciones sociales y políticas que se produjeron en los primeros fueron diferentes a las que se dieron en los indígenas.¹²⁰

¹¹⁸ Esta pregunta surgió con la lectura de Antonio Annino, “Ciudadanía ‘versus’ gobernabilidad...”; Carmagnani, Marcelo y Alicia Hernández Chávez, “La ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910”, en Sábato, Hilda (coord.), *Ciudadanía política...*

¹¹⁹ Ver los trabajos de François Xavier Guerra, *Modernidad e independencias...*; Antonio Escobar, “Ayuntamientos y ciudadanía...”; Claudia Guarisco Canseco, *Los indios del Valle de México...*

¹²⁰ Algunos procesos que se analizan en este trabajo se acercan a lo documentado por otros autores en otras regiones, como por ejemplo Guarisco Canseco para los pueblos del Valle de México. Claudia Guarisco Canseco, *Los indios del Valle de México...*



El análisis lo realizamos en la primera mitad del siglo XIX, de 1826, fecha de la primera constitución de Chiapas, hasta 1858, cuando el retorno de los liberales al poder produjo cambios sustanciales en el tema que nos ocupa y se promulgó la segunda constitución estatal. Considero que durante este periodo, como bien señala Escobar, entre otros autores, la “sociedad siguió estructurada esencialmente, en vínculos de tipo antiguos, es decir, no contractuales” y siguieron funcionando “formas corporati-

vas”¹²¹ de las que el individuo, actor principal del nuevo imaginario social,¹²² no se había desprendido, tanto si hablamos de indígenas como de ladinos. Un ejemplo significativo fueron las cofradías indígenas y ladinas, que siguieron existiendo durante gran parte del siglo XIX,¹²³ o la convivencia, sobre todo en los pueblos ladinizados, de dos sistemas, el constitucional, representado en los cargos de los ayuntamientos y el “comunal”, compuesto por un grupo de autoridades comunitarias, que o bien mantuvieron gran parte de la autoridad en los pueblos, o bien pudieron acceder a la ciudadanía a través incluso de mecanismos liberales.¹²⁴

Cuadro I. Fecha de creación de los municipios del Partido de Ocosingo

NOMBRE	FECHA DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO
Ocosingo	12 septiembre de 1824
Sitalá	En 1827 ya era municipio, pero después perdió la categoría. El 11 de diciembre de 1882 es una municipalidad del departamento de Chilón
Bachajón	En 1827 ya era municipio, pero después perdió la categoría
Huistán	12 septiembre de 1824
Tenejapa	En 1827 ya era municipio, pero después perdió la categoría. El 11 de diciembre de 1882 es una municipalidad del departamento de San Cristóbal

¹²¹ Antonio Escobar, “Ayuntamientos y ciudadanía...”, p. 139.

¹²² François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias...*

¹²³ Ver María Dolores Palomo Infante, *Juntos y congregados. Historia de las cofradías en los pueblos de indios tzotziles y tzeltales de Chiapas (siglos XVI al XIX)*, México, CIESAS, 2009.

¹²⁴ Desafortunadamente, hay poca información sobre los pueblos indígenas. No obstante, en los documentos generados por los ayuntamientos –libros de actas, de juicios verbales, juzgados de conciliación y de paz, de cargo y data, entre otros– hemos encontrado datos, no sistemáticos, que nos permiten conocer algunas características de estos procesos. No todos los pueblos de la región de estudio generaron estos documentos. Sólo Ocosingo, pueblo ladinizado, que tuvo ayuntamiento desde 1824 y que regularmente fue cabecera de partido, cuenta con información. Para el resto de los pueblos del partido no existen documentos, bien porque se han perdido, o porque durante gran parte del periodo de estudio no tuvieron ayuntamientos. Sin embargo, hay algunas referencias a ellos en los fondos conservados, sobre todo en expedientes de carácter judicial. Esta situación documental nos da, en la mayoría de los casos, sólo la visión desde el Estado y nos impide profundizar tanto como quisiéramos en la perspectiva indígena, como sucede en muchas otras regiones de América Latina. Sin embargo, la repetición en las Memorias que cada año debían presentar los gobiernos de problemas sin resolver que implicaban a los indígenas nos aportan datos para poder hacer una reflexión.

NOMBRE	FECHA DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO
Oxchuc	En 1827 ya era municipio, pero después perdió la categoría. El 17 de enero de 1844
Cancuc	En 1827 ya era municipio, pero después perdió la categoría. El 11 de diciembre de 1882 es una municipalidad del departamento de Chilón
Sibacá	No hemos encontrado dato de creación como municipio. En 1848 era anexo de Ocosingo
Huaquitepec	No hemos encontrado dato de creación como municipio
Chilón	17 enero 1844
San Carlos	En 1882, municipalidad del departamento de Chilón
Tenango	No hemos encontrado dato de creación como municipio
San Martín	No hemos encontrado dato de creación como municipio

Fuente: INEGI, *División territorial del estado de Chiapas de 1810 a 1995*, México, INEGI, 1997.

El contexto histórico

Este trabajo se desarrolla en un contexto de cambios jurídicos en el marco de la aplicación del liberalismo, y en la creación de un nuevo tipo de Estado, diferente del Colonial. Con la Constitución de Cádiz de 1812 iniciaron los primeros ensayos de los principios liberales. Entre otras cosas que reguló este texto, concretó que los gobiernos deberían basarse en la representación y la elección para su conformación y definió el concepto de ciudadanía.

Fue un Estado que impuso la Nación basada en la homogenización, en la igualdad jurídica, pero combinada con una desigualdad social que determinaba, entre otras cosas, quiénes podían acceder a la ciudadanía. Así, ahora no habría indios ni en México ni en Chiapas, y los derechos políticos del individuo estarían determinados por los criterios de ciudadanía que nunca se convirtió en universal, por lo que parte de la población podía ser excluida de muchos espacios políticos. No obstante, los grupos subalternos buscaron la forma de no quedar al margen de la participación y representación política.¹²⁵ Si retomamos lo que planteábamos al principio de este trabajo sobre la dinámica de los cambios entre el Antiguo Régimen y la modernidad, y las características políticas de esta primera mitad de siglo, Portillo apunta una de las claves para entender este contexto. Argumenta que, en el proceso, “las prácticas tradicionales de la política se transfirieron a la arquitectura constitucional gaditana dando como resultado una suerte de constitucionalismo jurisprudencial”¹²⁶

¹²⁵ Ver el excelente trabajo de Marta Irurozqui, *La ciudadanía en debate...*

¹²⁶ José María Portillo, “Jurisprudencia constitucional en espacios indígenas...”, p. 183. Marta Lorente y Carlos Garriga desarrollan un análisis sobre este carácter jurisdiccional de la Constitución de Cádiz en Marta Lorente y Carlos Garriga, *Cádiz 1812. La constitución jurisdiccional*, Madrid, CEPA, 2008.

Chiapas entró a la vida independiente en una situación muy desfavorable, sobre todo desde el punto de vista económico; particularmente, la condición de los pueblos indígenas era en la mayoría de los casos de pobreza, sometidos como habían estado durante la colonia a un sistema tributario y laboral que no había permitido su progreso económico. La producción no se había desarrollado más que lo suficiente para pagar los tributos y otras contribuciones a que estaban sometidos. El problema, desde el punto de vista de la élite, era la pereza y la tendencia al ocio y vagancia de los indios, por lo que el gobierno no tardó en aprobar una ley contra la servidumbre,¹²⁷ para sacar a los indios de su pobreza.¹²⁸ Asimismo, habían recibido toda clase de agresiones en sus tierras y en sus personas, de las que encontramos buena muestra en diferentes protestas que hicieron ante las autoridades.¹²⁹

Esta situación no cambió mucho para ellos en el México independiente. Unos pocos pueblos, los que se encontraban en buenas tierras aptas para la agricultura y cercanos a rutas comerciales, tuvieron un mayor desarrollo —como es el caso de Ocosingo, Huistán, Comitán, entre otros— aunque los beneficios no alcanzaron a los pobladores originarios, sino a los ladinos que poco a poco fueron controlando estos territorios, como veremos más adelante.

Institucionalmente, el Estado estaba por crearse. Los sucesivos legisladores pronto comprendieron las dificultades que implicaba hacer leyes para unos pueblos tan diversos y una población indígena arraigada a sus costumbres y estructuras política propias, que encajaba muy mal en los proyectos del Estado; una tierra con escaso desarrollo económico, con problemas sociales muy marcados, con una élite que no había aprendido a gobernar durante la colonia y que, salvo excepciones, no había asumido los cambios en los imaginarios sociales y políticos y menos en la práctica; con unas instituciones nuevas que eran de difícil implantación. Las sucesivas memorias o informes dan cuenta de toda esta problemática y de la disyuntiva del gobierno entre integrar a los indígenas a la nueva realidad, o permitir que continuaran funcionando estructuras de antaño que serían una vía para salir de la penuria económica en la que se encontraba.

¹²⁷ Ver tesis de Amanda Úrsula Torres Freyermuth, *Trabajo (indígena), control y castigo. La Ley de Servicios chiapaneca de 1827*, Tesis de licenciatura, México, UNAM, 2008.

¹²⁸ Uno de los más notables autores que tenían esta posición fue Fray Matías de Córdova, ideas que reflejó en su escrito “Utilidades de que todos los indios y ladinos se vistan y calcen a la española, y medios de conseguirlo sin violencia, coacción ni mandato, Guatemala, 1797”.

¹²⁹ Ver el Apéndice documental de Jan De Vos, *Vivir en frontera. La experiencia de los indios de Chiapas*, México, CIESAS, INI, 1997.

Desde el punto de vista político, los indígenas habían mantenido una cierta autonomía durante los tiempos coloniales, en unos pueblos de indios que eran el centro de toda su actividad, y que si bien habían sido controlados por los religiosos dominicos, alcaldes mayores, intendentes y otros oficiales de la Corona —así como por los miembros de las elites españolas que los explotaban económicamente— también habían sido el marco para desarrollar sus estrategias de resistencia y la creación de espacios propios.¹³⁰ Estamos convencidos que también ellos se movían por interés, y por interés participaron de una u otra forma en los proyectos del Estado nacional, poniendo en práctica la estrategia que más les convenía en cada momento.

Este son algunos apuntes sobre el contexto histórico en el que se desarrolló la ciudadanía política en Chiapas, que también estuvo impregnado por las diferencias entre federalistas y centralistas —que en Chiapas se trata habitualmente como liberales y conservadores— sobre todo en cuanto a la legislación; aunque viendo las actitudes de los políticos de cada bando podemos pensar que se trataba de una cuestión de personalidades y egos, más que de un apego ideológico.

Algunas notas sobre el carácter demográfico de los pueblos chiapanecos en el siglo XIX

El sistema colonial institucionalizó la república de indios, que provocó su separación física y jurídica con respecto a los colonizadores españoles y otros grupos de población —los llamados en la documentación mestizos y castas— cuya estancia prolongada o la habitación en los pueblos de indios estaba prohibida. Sin embargo, poco a poco fue llegando a sus cercanías población de diferentes “calidades” étnicas. Al finalizar el XVIII, en varios pueblos se había iniciado un proceso de ladinización, aunque la mayoría de su población seguía siendo nativa.¹³¹ En el ocaso de la colonia había en la Intendencia de Ciudad Real de Chiapas unas cien repúblicas de indios, en las que, jurídicamente todos sus habitantes eran indios. En la visita de García de Vargas (1772) se registra que sólo dos pueblos de la región de estudio tenían población ladina: Oco-

¹³⁰ Para conocer este argumento desarrollado, ver María Dolores Palomo Infante, *Juntos y congregados...*

¹³¹ Cuando hablamos sobre la ladinización de los pueblos o pueblos ladinizados o ladinos, nos referimos a que en ellos comenzaron a asentarse pobladores no indios en cantidad variable (españoles, mestizos e incluso mulatos), pero en ningún momento estos ladinos fueran mayoría en ellos. No pretendemos en este espacio entrar en la discusión sobre lo que fue la ladinización, que requiere de un estudio profundo. Puede consultarse a Juan Pedro Viqueira, *Encrucijadas chiapanecas: economía, religión e identidades*, México, COLMEX, Tusquets Editores México, 2002, pp. 262-264.

singo y Chilón.¹³² En 1814 el panorama era similar, aunque para entonces también en Huistán aparece población ladina.

Cuadro 2. Pueblos de la demarcación de Zendales. Parroquias 1814¹³³

Ocosingo y anexos	1, 990 indios 13 españoles 448 ladinos
Sitalá	975 indios
Bachajón	1, 832 indios
Huistán y anexos	9, 261 indios 23 españoles 33 ladinos
Tenejapa *	No hay datos
Oxchuc *	No hay datos
Cancuc	1, 974 indios
Sibacá *	No hay datos
Cuaquitepeque	689 indios
Chilón	459 indios 299 ladinos
San Carlos *	No hay datos
Tenango	403 indios
San Martín*	No hay datos

* No aparecen en el informe, debido a que no eran cabecera parroquial, pero sí pueblos de indios; su población era indígena.

Fuente: “Informe rendido por la Sociedad Económica de Ciudad Real sobre las ventajas obtenidas con el implantamiento del sistema de intendencia”, Año 1819, AGCA, Provincia de Chiapa, Al.6.6-127-8), publicado en Documentos Históricos de Chiapas, boletín 6, 1956-1983, pp. 12-15 (sacado de Jan De Vos, *Vivir en frontera...*, pp.152-153.)

¹³² Archivo General de Indias (AGI), Audiencia de Guatemala 556, El obispo de Ciudad Real de Chiapa instruye a vuestra majestad de los nombres, número y calidad de los pueblos de su diócesis, de sus vecindarios, naturalezas y del estado que hoy tiene sin haber en ella progreso alguno de misiones, con lo que obró en su segunda visita para la inteligencia de lo que le corresponde informar, 1772.

¹³³ Todos tenían cabildo en esta fecha.

En el caso de Chiapas, la ladinización no tuvo relación con la jerarquización colonial de los pueblos -cabeceras y sujetos-. Consideramos que su inicio se debió a la migración y las razones que la impulsaron fueron de carácter económico, ya que coincidió con los pueblos que ocupaban buenas tierras y las mejores rutas comerciales. En los albores de la independencia “En cada región un grupo de ricos hacendados dominaban la esfera política, ideológica, económica y social... De esta manera, según la región, aparecen apellidos comunes para Chiapas y Centroamérica tales como Córdoba, Carpio, Zepeda, Lastra, Lacroix, Palacios, Castillo, Marroquín, Barragán, Escobar, Paniagua, Estrada, Guillén, Gordillo, Domínguez, Rivera, Albores, Culebro, Coutiño, Robles, Coello, Muñoa, Velasco, Grajales, Esponda, Rincón, Zebadá, Tovilla, Pineda, entre otros”.¹³⁴

La creación de los municipios y la nueva legislación permitió que estos ladinos tuvieran el pleno derecho de vivir en ellos, ya que se había eliminado la restricción legal que lo impedía. Esto tuvo consecuencias políticas y sociales. Varios de estos ladinos tuvieron un activo papel en los ayuntamientos –en los que ya podían obtener cargos— que después de la independencia decidieron el destino político del estado, determinando su anexión a México, así como en la elaboración de la primera constitución.¹³⁵

Durante la colonia, el concepto indio era claro, y estaba definido por la tributación: ser tributario implicaba ser indio. En el Estado nacional, sin tributación y con igualdad jurídica, la diferencia no estaba tan definida. Por tanto, es difícil poder señalar el carácter demográfico de los pueblos. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la frontera étnica no era tan débil. El ladino que habitaba estos pueblos –que llamaremos mixtos o ladinizados-- no eran cualquier ladino, sobre todo si nos referimos a aquel que se movía en las esferas políticas estatales, es decir al que le interesaba, podía obtener y obtenía cargos dentro de los gobiernos locales. Disputarle a este ladino el poder suponía una verdadera proeza, ya que él tenía todas las condiciones de ciudadanía: riqueza, buenas relaciones, mejor educación –aunque esto fue relativo como veremos—, más recursos con que mantenerse. En contraste, la mayor parte de los indígenas de los pueblos –y también otros ladinos que no procedían de las grandes familias—, si bien podía cumplir con alguno de estos requisitos, era difícil que tuviera todos.

Con estas aclaraciones, en 1827 había en el estado de Chiapas 40 municipios en las ocho cabeceras de partido (sin contar Soconusco), de los cuales 24 eran de “puros in-

¹³⁴ Carlos Ruiz Abreu (coord.), *Historia del honorable congreso del estado de Chiapas, 1821-1994*, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas., Gobierno del Estado, 1994, pp. 20-21.

¹³⁵ Ver Mario Vázquez Olivera, “Un remedo de antiguos atenienses...”

dígenas” y los 16 restantes eran pueblos que tenían población ladina.¹³⁶ Había además otros 50 pueblos que no eran municipios, es decir, que no tenían ayuntamiento, en los cuales no se especifica la calidad étnica de sus habitantes, pero es fácil suponer que la gran mayoría eran indígenas. Según la misma fuente, en la región que nos ocupa, sólo uno, Ocosingo, era un pueblo ladino y tenía ayuntamiento, seis eran indígenas con ayuntamiento –Zitalá, Bachajón, Huistán, Tenejapa, Occhuc y Cancuc—, y el resto no tenía corporación municipal; tampoco se especifica su calidad étnica –Sibacá, Guaquitepec, Chilón, San Carlos, Tenango y San Martín.¹³⁷

Ante la idea de homogeneización, el gobierno estatal hablaba en 1827 de las “las diversas castas que por desgracia en nuestro estado, como en toda la América, la componen” y la igualdad sólo se podría conseguir “mixturándolas, reconciliándolas, sosteniéndolas en los mismos derechos y uniformando sus costumbres, cosas todas que pueden impulsarse por medios indirectos y que conseguidas harán que formemos una sociedad regular y en que partes heterogéneas no amenacen su destrucción”.¹³⁸ En referencia a la situación de la educación, se alegaba que era necesaria una mejora de la calidad. Con ello, “no solo se fundarían mejores esperanzas de alcanzar un día la conversión de la clase indígena en ladina, sino que abrirían las puertas de la ilustración, cual corresponde al presente siglo á esta clase digna de mejor suerte y que nace, crece y perece en la ignorancia, sin saborear los goces de la vida”.¹³⁹ Esta, en realidad, fue la postura que mantuvieron los sucesivos gobiernos estatales a lo largo del siglo XIX, enfrentados a una realidad que incluía la diversidad étnica del estado, y que mostraba un trato diferencial hacia unos y otros, con actitudes diarias de diferenciación, así como verbalizaciones que sobre los indígenas hacían tanto las autoridades estatales como los miembros de las elites. Por tanto, la igualdad jurídica sólo se dio en el plano

¹³⁶ Fondo microfilmado del Archivo Histórico de Chiapas de la Biblioteca Manuel Orozco y Berra del INAH. “Estado que manifiesta los pueblos donde hay ayuntamientos constitucionales en virtud del Artículo 75 de la constitución del Estado y ley provisional de 30 de noviembre de 825 con expresión de las cabezas de partido a que pertenecen. 1827”

¹³⁷ Cabe llamar la atención que 13 años antes tanto Chilón como Huistán tenían población ladina, y seguramente seguían teniéndola en 1827, lo que nos habla tanto de la dificultad de definir lo ladino, como de lo imperfectos que eran los instrumentos de medición (censos).

¹³⁸ Archivo Histórico del Estado de Chiapas (AHECH), Fondo Castañón y Gamboa (FCG), Expediente 13, *Memoria del Estado actual en que se hallan los diversos ramos de la administración pública de Chiapas, 1827*.

¹³⁹ Memoria de 1855-1857, en Justus Fenner (coord.) *Memorias e informes de los gobernadores de Chiapas. 1826-1900*, Disco 1, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, CUID-Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, PROIMMSE-IIA-UNAM.

utópico, en un imaginario político y social que estaba lejos de aplicarse en la práctica; por ello, los indígenas siguieron participando en el estado, esta vez nacional, como tales, es decir, como indígenas.

La ciudadanía legal

Según Guerra, la ciudadanía surge de la Modernidad y del cambio que supuso la ruptura del Antiguo Régimen, con un nuevo sistema de referencias, impulsado por actores cuyo punto común no era su sistema socio-económico sino su mundo cultural que pretendía la creación de un modelo ideal de hombre nuevo en una nueva sociedad.¹⁴⁰ Sin embargo, podemos considerar que la ciudadanía en América Latina fue una contradicción, impuesta por la libertad e igualdad de los hombres a la que aspiraba y la situación de una realidad social marcada por las diferencias sociales y económicas, lo que dividió la sociedad posindependentista entre aquellos que tenían derechos y los que no los tenían.

La definición legal de la ciudadanía se daba en las constituciones. Sus características variaron de acuerdo con el carácter del gobierno en cada periodo, aunque podemos asegurar que al menos durante el periodo que abarca este estudio, los criterios básicos no cambiaron sustancialmente, y tampoco las circunstancias en que se aplicaban. Según Sábato, en un inicio fue una ciudadanía amplia, que limitaba sólo ciertos criterios relativos a “la naturaleza de los sujetos jurídicos reales (edad, sexo, etcétera)”¹⁴¹, lo que excluía a menores de cierta edad, “a las mujeres, los esclavos y, en general, los sirvientes o los trabajadores dependientes”.¹⁴² Esta situación cambió con los regímenes conservadores que impusieron fuertes restricciones; y posteriormente, en algunos países el voto exigió “requisitos de propiedad y capacidad para los electores en sus diferentes niveles”.¹⁴³ Estas fases se ajustan a las características legales de la ciudadanía en Chiapas.

En la Constitución de Cádiz de 1812 fue donde por primera ocasión se contempló la existencia de ciudadanos libres. Con ella, los indígenas entraron —hasta 1814— en el mundo de la ciudadanía, que en esta carta era “casi” universal. Portillo señala que lo

¹⁴⁰ François Xavier Guerra, *Modernidad e independencias...*, p. 14, y 30-31. No obstante, el autor señala también que en su desarrollo se restringió el acceso a la ciudadanía por cuestiones económicas.

¹⁴¹ Pierre Rosanvallon, *Le sacre du citoyen, Histoire intellectuelle du suffrage universel en France*, Gallimard, París, 1972, pp. 70-71, citado en Hilda Sábato (coord.) *Ciudadanía política...*, p. 20.

¹⁴² Hilda Sábato (coord.), *Ciudadanía política...*, p. 20.

¹⁴³ Hilda Sábato (coord.), *Ciudadanía política...*, p. 20.

previsto en Cádiz con respecto a hacer ciudadano incluso a los indígenas terminaba en el texto y más allá empezaba la casuística, la interpretación y la jurisprudencia local, provocando una gran variedad de contextos (p. 189) “desde el rechazo abierto al tránsito de la república propia al ayuntamiento constitucional, pasando por la reclamación contundente de esa nueva condición, hasta la elevación a la primera alcaldía por parte de algún principal indio de ayuntamientos constitucionales tan relevantes como el de Querétaro”,¹⁴⁴ atendiendo a criterios ciudadanos.

Después de la independencia, la temprana legislación nacional transformó tanto la condición legal como real de la población indígena de Chiapas. En febrero de 1826, se publicó la primera constitución estatal; en ella se distinguía entre chiapanecos y ciudadanos chiapanecos. Los primeros eran todos los nacidos en el territorio del estado o en cualquier otra entidad de la federación y extranjeros que se avicindaran y obtuvieran su carta de naturalización después de cinco años de residencia; los segundos eran los nacidos y avicindados en todo el territorio del estado, los de otros estados y extranjeros avicindados en éste.

En esta constitución, como ya se había determinado en la gaditana, ciudadanía y vecindad son inseparables. Esto nos remite a la importancia que tuvo esta condición. No obstante que se impusieron otros criterios más restrictivos —por ejemplo, para desempeñar cargos concejiles—, que en principio podrían parecer excluyentes, vivir en el pueblo prevaleció sobre todos ellos. Esto vinculaba el disfrute de los derechos políticos al territorio, a la comunidad, por lo que ser vecino era uno de los elementos que permitió a los indígenas abrirse paso en un mundo de ciudadanos. En palabras de Annino, ¿qué otra institución, si no la comunidad, podía decidir si un modo de vivir era honesto?,¹⁴⁵ condición fundamental para desempeñar y disfrutar de los derechos civiles y políticos. Incluso, era un elemento que legitimaba a las autoridades frente a un forastero.¹⁴⁶ Para Platt, la vecindad no era una cuestión legal sino social, asociada al comportamiento de cada persona y que estaba relacionado con la notoriedad del Antiguo Régimen.¹⁴⁷

Algunas circunstancias hacían que se perdiera la ciudadanía, como aquellas asociadas con la comisión de delitos, la incapacidad física o moral, la edad, o no tener domi-

¹⁴⁴ José María Portillo, “Jurisprudencia constitucional en espacios indígenas...”, p. 189-190.

¹⁴⁵ Antonio Annino, “Otras naciones...”, 288 p. Sobre la vinculación entre territorio, vecindad y ciudadanía, y la importancia del “modo honesto de vivir”, es interesante el análisis de Carmagnani y Hernández. Marcelo Carmagnani, y Alicia Hernández Chávez, “La ciudadanía orgánica...”.

¹⁴⁶ Ver Tristan Platt, “Tributo y ciudadanía...”, p. 134.

¹⁴⁷ Platt, Tristan, “Tributo y ciudadanía...”, p. 138.

cilio, empleo, oficio o modo de vivir conocido; por conducta notoriamente viciada, por el estado de sirviente doméstico; por no saber leer ni escribir, cuya disposición tendría su efecto hasta el año de 1835, y para con los nacidos desde 1 de enero de 1815 en adelante. Podemos comprobar que estas circunstancias no eran exclusivas de los indígenas y comprendemos que no todos los individuos estaban en condiciones para obtener este carácter cívico. Es interesante la perspectiva de Torres Freyermuth, quien apunta que “las cláusulas que suspendían el ejercicio de la ciudadanía estaban encaminadas a la disciplina social”, muchas de ellas dirigidas a los indígenas particularmente, ya que estaban pensadas bajo “lineamientos de la sociedad occidental”.¹⁴⁸ Sin embargo, la edad y el sexo, los problemas con la justicia o las conductas indecorosas o viciadas, incluso el nivel de educación, afectaban tanto a indígenas como a ladinos.

El criterio económico y la condición laboral fue uno de los principales escollos. En relación a ello, se consideraba que el trabajo era “el manantial de las fortunas que hacen la verdadera independencia del ciudadano”.¹⁴⁹ Es lógica esta apreciación, sobre todo si consideramos la opinión que identificaba a los indígenas con la vagancia, razón por la cual se apremiaba al legislativo a que se “vigore las leyes represivas del ocio que las haga poner en ejecución y que obligue a los habitantes del Estado a trabajar”¹⁵⁰.

Por lo tanto, a pesar de la igualdad jurídica de toda la población, los indígenas se vieron frecuentemente en inferioridad de condiciones con respecto al resto de la población para adquirir la categoría de ciudadanos. Tanto la legislación como las opiniones sobre ellos, así como las exclusiones que el gobierno hacía muestran que no pudieron participar en algunos espacios. Como ejemplo, sirva un botón: el gobierno del estado excluyó en 1846 a los indígenas del servicio en la guardia nacional, pues “su rudeza e idiotismo extremados los hace incapaces del servicio”¹⁵¹ y a cambio propuso que pagaran una cuota para su mantenimiento. Años más tarde, en 1851 se acordó que se organizaría la guardia móvil en las cabeceras de partido y demás pueblos de ladinos,¹⁵² lo que se antoja un reconocimiento explícito de que los indígenas no estaban capacitados para este servicio.

Veamos entonces cuáles fueron los ámbitos en los que se aplicaron estos criterios ciudadanos y cómo se desarrolló en ello la población indígena.

¹⁴⁸ Amanda Úrsula Torres Freyermuth, “Tutelage indígena...”, p. 103.

¹⁴⁹ Memoria de 1830, en Justus Fenner (coord.), *Memorias e informes...*

¹⁵⁰ Memoria de 1830, en Justus Fenner (coord.), *Memorias e informes...*

¹⁵¹ Memoria de 1846, en Justus Fenner (coord.), *Memorias e informes...*

¹⁵² Memoria de 1851, en Justus Fenner (coord.), *Memorias e informes...*

La ciudadanía en diferentes ámbitos: municipios y ayuntamientos

Desde la Constitución de Cádiz, y posteriormente en la época independiente, los antiguos pueblos de indios y sus cabildos desaparecieron jurídicamente y fueron sustituidos por los municipios y los ayuntamientos. Consideramos que éstos últimos, y sobre todo en los procesos electorales que los integraban, fueron uno de los principales espacios en los que se desarrollaron el ejercicio y las limitantes de la ciudadanía para los indígenas, por lo que daremos algunas características de la historia de los gobiernos locales de los pueblos en Chiapas.

Un trabajo pendiente es analizar la historia de la creación de ayuntamientos a lo largo del siglo XIX. Tenemos algunos datos generales, que nos sirven para marcar algunas tendencias. Por ejemplo, no sabemos cuántos ayuntamientos se fundaron a consecuencia de la Constitución de Cádiz, pues no se ha encontrado una documentación sistemática para su análisis. En 1821 se eligió el primer ayuntamiento constitucional en Comitán,¹⁵³ que hizo que el cabildo indígena pasara a un segundo plano, aunque siguió funcionando por un tiempo. En 1822 se constituyó en Zapaluta.¹⁵⁴ Pero estos son breves referencias que nos confirman la creación de gobiernos locales en el segundo periodo gaditano. Después, ya encontramos datos sobre el periodo independiente. El 30 de noviembre 1825, el excelentísimo gobernador del estado de Chiapas decretó y mandó publicar la Ley reglamentaria de ayuntamiento,¹⁵⁵ que reguló durante gran parte del siglo XIX el funcionamiento de éstos, aunque según el Secretario de gobierno, era una ley que presentaba muchos vacíos, “pues aunque existen ayuntamientos constitucionales en los pueblos que pasan de mil almas..., son tan insignificantes que por falta de inteligencia en los que los componen no producen las ventajas que son de desear”¹⁵⁶.

En la constitución de 1826 se establecían las características que debían tener los pueblos para tener ayuntamiento. Esto nos plantea la interrogante de qué pasó con aquellas repúblicas de indios que no alcanzaron la categoría para tener su gobierno local. El Artículo 77 de la constitución daba una salida a esta situación; establecía que “En los lugares populosos a más de los ayuntamientos habrá alcaldes auxiliares, eligiéndose también en los pueblos y rancherías que no puedan tener ayuntamiento

¹⁵³ Mario Humberto Ruz, *Savia india, floración ladina. Apuntes para una historia de las fincas comitecas (siglos XVIII y XIX)*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1992, p. 134.

¹⁵⁴ Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, (AHDSC), Libros de cofradías, *Libro de la cofradía del Santísimo Rosario de Zapaluta. 1804-1854*.

¹⁵⁵ AHECH, Fondo Archivo Histórico de Comitán, Presidencia Municipal, 1825.

¹⁵⁶ Memoria de 1827, en Justus Fenner (coord.), *Memorias e informes...*

los dichos funcionarios, y además regidores y síndicos”. ¿Los alcaldes auxiliares en pueblos ladinizados –a veces elegidos por votación, y en otras por nombramiento de los subprefectos– se convirtieron en ayuntamientos paralelos? Estos auxiliares, con algunas regulaciones se mantuvieron durante toda la primera mitad del siglo XIX.¹⁵⁷

En 1828, el ejecutivo estatal valoraba la conveniencia de reducir el número de municipios existente –40 en total— ya que “Las municipalidades si son convenientes en tres o cuatro poblaciones de las más notables, no lo son en las demás, aún de las que deben tenerlas por la ley,... Así es que juzgo conveniente su reducción a las cabeceras de partido, confiando á los demás pueblos á manos permanentes y soldadas los cuidados que ahora á ellas circumbe.”¹⁵⁸

Entre 1836 y 1847 hubo un endurecimiento de los criterios para tener ayuntamiento, a consecuencia de la promulgación de las Leyes Constitucionales.¹⁵⁹ Un decreto de 1847 hizo posible el regreso al estado anterior a 1836 y permitió que se constituyeran nuevos ayuntamientos en las poblaciones que no bajasen de 500 almas,¹⁶⁰ constando que había municipios de diferentes calidades: ladinos e indígenas; la recuperación de estos fue notable en Chiapas, donde se registran unos 104 aproximadamente.¹⁶¹ En 1853 una nueva reforma determinó que las cuestiones administrativas de los pueblos serían atendidas por un comisario municipal, que administraría varios de ellos.¹⁶²

Con todos estos cambios en la legislación sobre el derecho o no a conformar ayuntamientos, algunos de los pueblos del partido de Ocosingo que en 1827 los tenían, como Zitalá, Bachajón, Tenejapa, o Cancuc, todos ellos indígenas, perdieron la posibilidad de mantenerlos.

En cuanto a la integración de los ayuntamientos y los procesos electorales, que era una de las vías de ejercicio ciudadano, desafortunadamente, para la región de estudio, no se han conservado actas electorales que nos permitan conocer la práctica electoral

¹⁵⁷ Tanto Portillo, como Guarisco Canseco, entre otros autores, nos remiten a esas adaptaciones que incluso las legislaciones hicieron para acomodar la norma “ciudadana” y la estructura política a la realidad social. José María Portillo, “Jurisprudencia constitucional en espacios indígenas...”; Claudia Guarisco Canseco, *Los indios del Valle de México...*

¹⁵⁸ Memoria de 1828, en Justus Fenner (coord.) *Memorias e informes...*

¹⁵⁹ AHECH-FCG, Expediente 50, Decretos y otros documentos del Gobierno del Estado, 1837.

¹⁶⁰ AHECH-FCG, Expediente 84. Decretos estatales y federales.

¹⁶¹ Decreto del 27 de abril de 1847. En Carlos Ruiz Abreu (coord.), *Historia del honorable congreso...*, pp. 80-82.

¹⁶² Estaba regulado por la suprema circular de 5 de octubre de 1853. Estos comisarios no tenían funciones judiciales, y no debían ser la misma persona que los jueces de paz. “Circular de 11 de febrero de 1854”. AHECH-FCG, Expediente 138, Cuaderno copiadador de la subprefectura y del juzgado de paz de Ocosingo, 1853-1854.

por parte de los indígenas. Apenas las actas del ayuntamiento de Ocosingo son las que nos permiten tener algunos datos al respecto,¹⁶³ aunque no es información sistemática. Tenemos dificultad para saber, por ejemplo, qué tan generalizada era la emisión de votos en el resto de los pueblos del partido, o si, por el contrario, el sistema de integración de los ayuntamientos estaba más apegado a prácticas del Antiguo Régimen. Por lo tanto, además de la información legal, tenemos que considerar otro tipo de datos relacionados con los ayuntamientos para poder sacar algunas conclusiones sobre la ciudadanía entre los indígenas.

La elección y la representación se convirtieron en los principales principios de la nueva cultura política. Los cargos de los ayuntamientos y los de los diferentes niveles de gobierno fueron elegidos a través del sufragio censitario y voto indirecto. Los empleos concejiles de alcaldes, regidores y síndicos procuradores así elegidos se convertían en los representantes del pueblo. Diferentes legislaciones, tanto nacionales como estatales, definieron a lo largo de los años cuáles eran los requisitos para ser elector y elegido. La Constitución de Cádiz precisaba que sólo los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos podrían sufragar en las elecciones de empleos populares, y obtener éstos y los demás del estado. Los requisitos para ocupar cargos eran más exigentes que para ser elector, aunque hubo variaciones en el tiempo, como señalamos más arriba.

En el Reglamento Político del Imperio Mexicano de 18 de diciembre de 1822 estipulaba en su Artículo 92 que “En las poblaciones que carezcan de la idoneidad requerida, habrá, sin embargo, discreción de las mismas diputaciones y jefes políticos, uno o dos alcaldes; uno o dos regidores, y un síndico, elegidos a pluralidad de su vecindario”. Y poco más tarde, en 1825, la Ley reglamentaria del ayuntamiento de 30 de noviembre, determinó que las elecciones se hicieran por voto indirecto por los ciudadanos; en el caso de los cargos municipales serían elegidos por los electores.

En la constitución estatal de 1826, el Artículo 79 determinaba que para ser elector de ayuntamiento, además de ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, se requería: haber residido dos años continuos en el pueblo en su comarca, y cinco a lo menos en el estado; tener oficio, industria o propiedad conocida, y la edad de veinte y cinco años. Sin embargo, se consideraba que la preparación de los individuos de los ayuntamientos que tenían que organizar las elecciones era nula con lo que se presentaban graves defectos, y “si se les manda reformarlas, vuelven a incurrir de nuevo en otras iguales, aun cuando se les dirija con toda claridad el modelo á que han de arreglarse”.¹⁶⁴ Para

¹⁶³ Sólo a partir de la década de los sesentas tenemos datos de algunos municipios que caían bajo la jurisdicción de la jefatura política de San Cristóbal de Las Casas, pero estas fechas sobrepasan el periodo de este trabajo.

¹⁶⁴ Memoria de 1827, en Justus Fenner (coord.), *Memorias e informes...*

ocupar el cargo, las cualidades que debían cumplir se hacían constar en cada ocasión. En el ayuntamiento de Ocosingo, en 1830, la elección de secretario recayó en el “C. José Alejo Hidalgo respecto a ser hombre de bien, a que esta de asiento en la población y a que sabe firmar”.¹⁶⁵ Un año más tarde, ante la vacante del mismo cargo se nombró a Andrés Santiago, “que reside en esta villa por concurrir en él todas las circunstancias de honradez, instrucción y demás que se conducen a su buen carácter”.¹⁶⁶

Recordemos que Ocosingo era un pueblo ladinizado y en el ayuntamiento hubo cargos ocupados por ladinos e indígenas, al menos entre 1830 y 1835, aunque puestos como el de secretario fue acaparado por ladinos. La convivencia de autoridades étnicamente distintas en el mismo consistorio dio lugar a situaciones a veces conflictivas. En 1831 se reunió la corporación para decidir sobre una solicitud de enajenación de una parte del ejido, “a cuyo efecto se había convocado a este vecindario”. En una acalorada discusión “no fue bastante ninguna persuasiva para poder reducir al orden a la parte de indígena excusándose al señalamiento de los ejidos con expresiones brutales, como es decir que nadie tenía derecho a lo que habían heredado de sus padres y que no podían ser vendidas las tierras...”. La parte ladina opinaba que podía proceder la enajenación, pero “los ciudadanos regidores indígenas que son Manuel de la Cruz, Jacinto Gómez, Isidro de la Torre y Sebastián de la Cruz, en unión del alcalde segundo, C. Antonio Hernández salvan su voto adhiriéndose a las ideas de los demás indígenas”¹⁶⁷. Era una clara posición de defensa de los recursos propios por parte de las autoridades indígenas.

Diez años más tarde, bajo el régimen centralista, con el decreto de 30 de noviembre de 1836, se da una mayor restricción para ejercer el derecho a voto, aunque nuevamente la vecindad está presente. Sólo se daría boleta a los que tuvieran “una renta anual a lo menos de cien pesos, procedente de capital fijo o mobiliario, o de trabajo personal, honesto y útil a la sociedad, que sean vecinos del departamento y residentes en el lugar a que pertenece la sección, por espacio de un año cumplido”; además de contemplar el lugar de nacimiento, se determinaba la edad del voto, así como la necesidad de no tener causas judiciales pendientes, ni ser defraudadores ni deudores, ni sirvientes domésticos, vagos, malentretidos o no tener industria o modo de vivir.¹⁶⁸ Esta situación se mantuvo por algunos años y coincidió además con el periodo en el que se restringieron las posibilidades de los pueblos de formar ayuntamiento.

¹⁶⁵ AHECH-FCG, Expediente 23, Libro de actas del ayuntamiento de Ocosingo, Años 1830-1834.

¹⁶⁶ AHECH-FCG, Expediente 23, Libro de actas del ayuntamiento de Ocosingo, Años 1830-1834.

¹⁶⁷ AHECH-FCG, Expediente 23, Libro de actas del ayuntamiento de Ocosingo, Años 1830-1834.

¹⁶⁸ AHECH-FCG, Expediente 50, Decretos y otros documentos...

A nivel estatal, el mal funcionamiento que según las autoridades estatales tenían los ayuntamientos, el contexto de inestabilidad política del estado –que se debatía en luchas entre el centralismo y el federalismo— y la situación caótica del gobierno llevó a éste en 1846 a proponer que “A los indios me parece conveniente dejarlos enteramente con sus costumbres en cuanto a la elección de sus ayuntamientos en el número y en el modo”.¹⁶⁹ Con anterioridad, el 9 de enero de 1839, el Superior Gobierno del Departamento ya había expedido una circular que prevenía:

Que continúen en los pueblos de este distrito los antiguos cabildos, ejerciendo las atribuciones que antes, de policía y cobro de contribución personal; sin perjuicio de los jueces de paz constitucionales: en tal virtud V.V. dispondrán que en ese pueblo, conservando el uso de costumbres, los ancianos o principales, de anuencia con el señor cura, restablezcan a su modo dicha corporación o cabildo, todo de conformidad con la citada circular.¹⁷⁰

La necesidad del cobro del impuesto de capitación, cuya recaudación corría a cargo de los ayuntamientos, fue uno de los factores importantes que determinaron el regreso de las autoridades tradicionales en muchos pueblos. Esta circular se dio en un contexto de dificultades económicas de Chiapas y fue creando una opinión que consideraba necesaria la contribución de los pueblos indígenas al mantenimiento del Estado, a través de la creación de mecanismos de recaudación apropiados.¹⁷¹ Pero también, los hechos nos permiten pensar que en el re juego entre modernidad y tradición, la condición étnica de una mayoría de la población y la misma agencia de los vecinos indígenas, hizo que el Antiguo régimen se resistiera a desaparecer de los pueblos y de sus formas políticas.

Hacemos aquí un pequeño inciso sobre el tema de la capitación. Este impuesto se estableció en 1824, en momento de críticos desde el punto de vista económico. Era este “ramo de contribución casi el único con que cuenta el estado para sus necesarias y preferentes atenciones” por ello era tan importante su cobro.¹⁷² El gobierno pretendía

¹⁶⁹ Memoria de 1846, en Justus Fenner (coord.), *Memorias e informes...*

¹⁷⁰ AHECH-FCG, Expediente 52, Decretos y circulares expedidos por el Gobierno del Estado y Federal, 1838 y 1839. Este texto es de Ocozocoautla, en la región de los zoques, pero la circular a que hace referencia era para todo el departamento.

¹⁷¹ Un motivo similar fue el que en 1825 los cabildos indígenas fueron reconstruidos en Bolivia para permitir la continuación del pago de tributos. Tristan Platt, “Tributo y ciudadanía...”, p. 113.

¹⁷² AHECH-FCG, Expediente 20, Decretos del gobierno del estado. 1827.

que fuera un impuesto igualitario, con el que contribuyeran todos los ciudadanos, aunque el mayor cargo fue para los indígenas, ya que era un impuesto fijo por individuo – un real mensual por cabeza de varón desde 18 años hasta 60—,¹⁷³ no dependiente de la renta.

El problema era su recaudación, que generalmente la realizaban los ayuntamientos –“los gobernadores y cabildos de indios y por los ayuntamientos de ladinos mediante padrones”¹⁷⁴— pero estaba controlado por los prefectos y subprefectos. La razón de ser de este impuesto en relación con la ciudadanía era el necesario mantenimiento que de la nación deberían hacer los ciudadanos. Por ello su pago era tan importante como muestra de cumplimiento de los deberes. Sin embargo, era un precio muy alto para los indígenas, lo que unido a los problemas de recaudación, hacía que el cobro de esta contribución en Chiapas fuera muy irregular y difícil. Lo muestran las repetidas solicitudes que a lo largo de los años se hacían a los ayuntamientos para que juntaran el “entero” de la contribución y se entregara a la Tesorería General del Estado. Desde tan temprano como 1827, se reconocía que la mayor parte de los pueblos del estado veían el ramo de contribución con “indolencia y menosprecio”, lo que provocaba una gran apatía en ellos.¹⁷⁵ Esto hacía que fueran habituales los retrasos e impagos y los constantes requerimientos a los ayuntamientos y a los *justicias* indígenas para que entregaran la parte correspondiente.

Además de la recaudación de la contribución, había algunos asuntos relacionados con la población indígena que también eran gestionados por los ayuntamientos como, por ejemplo, el cumplimiento de la ley contra los vagos, a pesar de la cual “... éstos han aumentado por la ligereza de los ayuntamientos”, por lo que se les prevenía que se tomaran las medidas oportunas.¹⁷⁶

Por ello, con los primeros aires del regreso del federalismo y con el objetivo de reorganizar la administración local que se había visto trastocada durante los años de centralismo, en 1847, el decreto de 5 de febrero reafirma el retorno de los indígenas a sus costumbres tradicionales de elección. Dice: “Los ayuntamientos de los pueblos de indígenas se elegirán y renovarán anualmente conforme a las costumbres recibidas en ellos los que tendrán también gobernadores que serán vitalicios,¹⁷⁷ elegidos por

¹⁷³ Memoria de 1846, en Justus Fenner (coord.), *Memorias e informes...*

¹⁷⁴ Memoria de 1846, en Justus Fenner (coord.), *Memorias e informes...*

¹⁷⁵ AHECH-FCG, Expediente 20, Decretos del gobierno...

¹⁷⁶ AHECH-FCG, Expediente 22, Comunicaciones de la Secretaría del Supremo Gobierno del Estado, 1830.

¹⁷⁷ Fueron creados por este decreto y suprimidos poco después por la ley suprema de 23 de julio de 1853. En el escrito dirigido al subprefecto del partido de Ocosingo, el secretario de gobierno informa que “Reglamentado

sus principales y no podrán ser removidos del destino si no es por causa legalmente comprobada”.¹⁷⁸ Además se señalaba que los electores se nombrarían de acuerdo a la población que tuviera cada pueblo. Por estas fechas ya comenzaban los rumores sobre el malestar que había en diferentes pueblos de las regiones norte y occidente, entre ellos Chilón, y de posibles revueltas, que efectivamente se produjeron en 1848. El protagonismo dado a los principales en este caso, y la figura del gobernador vitalicio, nos sugiere que este decreto no iba dirigido a facilitar la extensión de la ciudadanía a toda la población.¹⁷⁹ Más bien, este es un elemento que nos recuerda al antiguo régimen, el reconocimiento de la existencia aun de una sociedad jerárquica, que funcionaba con unos criterios que no se ajustaban a la igualdad ciudadana, pero que podía ser útil para el gobierno estatal a la vez que agradaba a los indígenas. Así, el gobernador y los principales podrían ser las figuras con quien negociar, una especie de intermediarios para resolver situaciones conflictivas y garantizar la tranquilidad en los pueblos.

En 1848 el legislativo aprobó un nuevo reglamento de elecciones, que flexibilizaba la posibilidad de participación de los pueblos. Por ejemplo, para nombrar electores primarios, podrían participar los pueblos de más de 500 habitantes, con el requisito de que su población no estuviera dispersa; además, continuaban las restricciones de edad, situación judicial, y calidad de vagos, entre otros.

Una de las condiciones que sobresalió tanto en la legislación como en la práctica fue la de la educación. Se llamó la atención sobre ello por la importancia que tenía a la hora de emitir los votos. En la memoria de 1847 se consignó que “Parece pues, indispensable tomar de nuevo en consideración el estado de la enseñanza primaria, en los indígenas, quienes tienen el título de ciudadanos para votar en todas las elecciones populares, sin saber pronunciar, ni escribir el nombre de la persona que eligen, y las actas que deben firmar; por cuyo motivo se cometen constantemente abusos escandalosos que demandan pronto remedio, cuando no radical, al menos cortándoles en lo posible”.¹⁸⁰

el orden municipal de los pueblos por la ley suprema de 23 de julio último, han debido cesar en sus funciones los gobernadores indígenas creados por decreto de la legislatura de 5 de febrero de 1847, cuya supresión si no la ha dispuesto VS. hará que se verifique sin pérdida tiempo en los pueblos de indígenas del distrito de su mando...” AHECH-FCG, Expediente 147, Libro copiator de oficios del juzgado de Ocosingo, 1853.

¹⁷⁸ AHECH-FCG, Expediente 84, Decretos del gobierno del estado y federal,... Los pueblos ladinos seguirían rigiéndose por la ley de 25 de noviembre de 1825.

¹⁷⁹

¹⁸⁰ Memoria de 1847, en Justus Fenner (coord.), *Memorias e informes...*

En el papel, el propósito de los diferentes gobiernos fue fomentar la educación pública, pero los resultados no fueron los esperados. En 1830, varios pueblos, entre ellos Ocosingo, habían establecido escuelas de primeras letras costeadas de sus fondos municipales, pero otros no corrieron con esta suerte. Con estas escuelas, el gobierno consideraba que además de aprender las primeras letras, los individuos se formaban como ciudadanos y aprendían “las primeras lecciones de subordinación y de una vida civil,... una vida metódica y social. Respecto de la de los indígenas se adelantaría el que aprendiesen la lengua vulgar por cuya falta padecen las vejaciones y agravios que experimentamos”.¹⁸¹

Más grave era el problema de la educación a la hora de desempeñar los cargos en el ayuntamiento. Durante gran parte de este periodo se recalcan los defectos que tenían las personas que ocupaban los cargos y sus consecuencias para la administración y gestión. Podemos suponer que son los ayuntamientos indígenas los que más defectos tenían. Así, se insistía en 1827 que “Es excusado recalcar la necesidad de la Ilustración principalmente en los gobiernos populares”.¹⁸² Muchos de los municipios permanecieron indígenas y por las opiniones vertidas acerca de ellos y el accionar político de sus ayuntamientos, había pocas esperanzas de que alcanzaran la práctica política deseada.¹⁸³ De ellos se opinaba que “solo en la forma eran constitucionales, ya que ni podían cumplir con sus funciones”.¹⁸⁴ Sin embargo, también los cargos de los ayuntamientos ladinizados tenían graves problemas con la educación. Aun siendo reconocidos como ciudadanos, eran “corporaciones compuestas por lo común de individuos pobres y poco instruidos, a la par que honrados”.¹⁸⁵ Podemos comprobar que los cargos concejiles están ocupados por ciudadanos que no firmaban los documentos porque no sabían escribir. Más grave, por ejemplo, es el caso del alcalde 2º de Ocosingo de 1852, quién estuvo desempeñando la administración de justicia sin saber leer ni escribir hasta que fue relevado.¹⁸⁶

Decía una memoria de 1827 que “A excepción de muy pocas municipalidades su mayoría la componen corporaciones incapaces de reportar ninguna utilidad, principalmente entre los naturales que ni aún conciben seguramente el objeto de esta ins-

¹⁸¹ Memoria de 1829, en Justus Fenner (coord.), *Memorias e informes...*

¹⁸² AHECH-FCG, Expediente 13, Memoria del Estado actual...

¹⁸³ Ver por ejemplo, AHECH-FCG, Expediente 13, *Memoria del estado actual ...*

¹⁸⁴ Fondo microfilmado del Archivo Histórico de Chiapas de la Biblioteca Manuel Orozco y Berra del INAH. “Estado que manifiesta los pueblos ...

¹⁸⁵ Memoria de 1827, en Justus Fenner (coord.), *Memorias e informes...*

¹⁸⁶ AHECH-FCG, Expediente 124, Cuaderno de sesiones ordinarias del ayuntamiento de Ocosingo, 1852.

titución...”¹⁸⁷ Esto, a los ojos del Estado, era una pésima forma de administrarse y era un buen argumento para que los diferentes gobiernos dudaran de la capacidad de los pueblos. Ello llevó al gobernador Lara a decir que:

Podrán ser utilísimos cuando se hallan nombrado los prefectos y subprefectos que los dirijan, y cuando los individuos de que se compongan tengan el grado de ilustración que es de desear. Pero en el día excepto los de las cabeceras de Partido, los más de ellos son insignificantes, pues no solamente desconocen sus obligaciones, más ni aun entienden las órdenes y decretos que se les remiten del gobierno. De aquí es que casi todas las elecciones adolecen de defectos tan substanciales, que son enteramente nulas.¹⁸⁸

Esas verbalizaciones, aunque negativas, nos hablan de una participación activa de los indígenas en los espacios políticos, ya que ellos ocupaban los gobiernos de sus pueblos, aunque no podemos saber si cumplían los criterios para ser ciudadanos.

Con lo anterior, podemos pensar que en los pueblos que se mantenían indígenas era menos importante el acceso a la ciudadanía. Reaccionaron activamente ante el control que el Estado quería imponer sobre sus gobiernos, de tal forma que cuando se ordenó que en los pueblos hubiera prefectos o subprefectos, tras muchos años de no haberlos, la mayoría de los ayuntamientos no los aceptaron, “debido a una arraigada autonomía local que los siglos nunca pudieron destruir, más sí ocultar.”¹⁸⁹ En el mismo sentido, durante el gobierno de Lara, se ordenó que los ayuntamientos elaboraran su reglamento interior, pero muy pocos lo hicieron, por lo que el gobernador afirmaba que “mientras no se arregle la administración de los Ayuntamientos, no podrá organizarse el Gobierno Municipal.”¹⁹⁰ Ortiz recoge los testimonios de los curas de varios pueblos, en los que se quejaban de los métodos en que los indios hacían sus elecciones, “sin observar los procedimientos del sistema de elecciones establecido por la constitución”; desconocían las leyes y se basaban en su costumbre, no se ocupaban

¹⁸⁷ AHECH-FCG, Expediente 13, Memoria del Estado actual ... Guarisco argumenta que en los ayuntamientos indígenas conformados en la década de los veinte mantenían en muchos aspectos las antiguas costumbres, amparándose en que no entendían el nuevo estado de las cosas ni la legislación. Claudia Guarisco Canseco, *Los indios del Valle de México...*, p. 201.

¹⁸⁸ Memoria de 1827, en Justus Fenner (coord.), *Memorias e informes...*

¹⁸⁹ Carlos Ruiz Abreu (coord.), *Historia del honorable congreso...*, p. 36.

¹⁹⁰ Carlos Ruiz Abreu (coord.), *Historia del honorable congreso...*, p. 39.

de sus cargos, y desempeñaban sus funciones de forma irregular.¹⁹¹ Y finalmente, la legislación estatal permitió el regreso a los pueblos de sus usos y costumbres a la hora de gobernarse, y dio relevancia a personajes que, se supone, habían desaparecido con la independencia como los ancianos y principales o el cargo de gobernador indígena cuya existencia en la alcaldía mayor de Chiapa durante la colonia había sido muy inestable. Ante este panorama podemos imaginar el desinterés que los indígenas podían tener con respecto a ser o no ciudadanos.

Sin embargo, en los pueblos ladinizados era importante para la población indígena poder acceder a la ciudadanía ya que la competencia con los ladinos en los procesos electorales podía implicar una pérdida de influencia y poder de los indios. Escobar¹⁹² argumenta para el caso de las Huastecas que en los pueblos indígenas donde los blancos acapararon los gobiernos locales se produjo una alteración en el poder político local; estos nuevos actores sociales se convirtieron ahora en los intermediarios frente al Estado nacional. Sin embargo, tanto en las Huastecas como en Chiapas, los indígenas utilizaron algunas fórmulas, algunas favorecidas por el mismo Estado, para evitar esta pérdida de influencia.¹⁹³ En algunas ocasiones, se formó una municipalidad mixta, como sucedió en Ocosingo en la década de los treinta,¹⁹⁴ es decir, integrada tanto por ladinos como por indígenas. Su gobierno local estaba conformado por un alcalde de cada clase, cuatro regidores ladinos y otros cuatro indígenas. Además, en los procesos electorales interactuaban la municipalidad ladina y la indígena, habiendo electores de ambas clases.¹⁹⁵

Otra opción fue la constitución de ayuntamientos paralelos, uno indígena y otro ladino, en el mismo municipio, es decir, la existencia de autoridades propias en las parcialidades indígenas de los pueblos ladinizados. En 1852, también en Ocosingo,

¹⁹¹ Rocío Ortiz Herrera, *Pueblos indios...*

¹⁹² Antonio Escobar, "Los pueblos indios huastecos frente a las tendencias modernizadoras decimonónicas", en Antonio Escobar, Romana Falcón y Raymond Buve (comps.), *Pueblos, comunidades y municipios frente a los proyectos modernizadores en América Latina, siglo XIX*, México, El Colegio de San Luis-Centro de Estudios y Documentos Latinoamericanos, 2002.

¹⁹³ En otras regiones hubo otro tipo de reacciones ante la realidad de los ayuntamientos interétnicos. Por ejemplo, para el Valle de México puede consultarse a: Guarisco Canseco, *Los indios del Valle de México...*, particularmente el capítulo 7, "Independencia y primer federalismo: a la sombra del Antiguo régimen".

¹⁹⁴ Ver actas de elecciones de Ocosingo en AHECH-FCG, Expediente 23, Libro de actas del ayuntamiento de Ocosingo, Años 1830-1834 y AHECH-FCG, Expediente 37, Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, Ocosingo, 1835.

¹⁹⁵ AHECH-FCG, Expediente 37, Actas de las sesiones ordinarias ...

había un ayuntamiento ladino, y sin embargo encontramos la elección, bajo el mecanismo aparentemente “liberal” de otras autoridades municipales elegidas por los principales indígenas; parece obvio que era un ayuntamiento paralelo:

Estando reunida la clase indígena esta villa, nombramos nosotros los principales de este pueblo en voz popular a los electores para escrutinio secreto sacaron mayoría siguiente Diego Mendosa, Pascual Básquez, Diego de la Cruz, Vitorio López, cuyos individuos [sic] son los electores que han de nombraron [sic] al nove[sic] ayuntamiento del año entrante de 1853. Primer alcalde Andrés García, Antonio López, Leandro de la Cruz, Lorenzo Velasco, Melchor Vásquez,... Pérez. Pirmamos [sic] Secretario [sic] Miguel Muñoz”¹⁹⁶

Conclusiones

Con lo expuesto hasta aquí vemos que el ejercicio de la ciudadanía no fue un camino fácil para la mayoría de los indígenas de Chiapas. Sin embargo, podemos afirmar que, por diferentes razones y coyunturas, en la realidad no fue imposible que fueran considerados ciudadanos y ejercieran los derechos que ello conllevaba; además, hubo muchos espacios políticos desde los cuales pudieron ejercer el poder, ocupar cargos, tomar decisiones y actuar de tal forma que sus acciones repercutieran a favor de la comunidad local, a veces dentro de lo normado por el Estado, o a veces enfrentándose a él. Desde luego, las condiciones de muchos de ellos —por razón de servidumbre, por vivir en las haciendas o tener alguna circunstancia restrictiva— hicieron imposible que adquirieran esta condición. Sin embargo, lo anterior, a pesar de esta última situación, nos permite graduar la relevancia que la ciudadanía tuvo para los indígenas.

Si bien es cierto que la calidad étnica no condicionaba el estatus de ciudadano, sí había influido en el carácter de la nueva estructura política. La caracterización étnica de los pueblos de Chiapas determinó el desarrollo de los procesos políticos, y en particular las formas de gobierno local llevadas a cabo en los ayuntamientos. El goce de la ciudadanía, por ende, también tuvo el mismo influjo. En los pueblos ladinizados lo común fue que los cargos concejiles fueran acaparados por no indígenas debido al interés que tenían los ladinos por controlar el poder, en una región a la que habían llegado por razones económicas. Por lo tanto, en principio, fue más difícil para los indígenas ejercer sus derechos políticos en estos pueblos, donde tenían que competir con los ladinos.

¹⁹⁶ AHECH-FCG, Expediente 133, Libro de data del juzgado de paz, 1852.

Sin embargo, en los pueblos en los que no había ladinos, su población ejerció sus derechos ciudadanos sin problemas, tanto en el sistema electoral como en el desempeño de los cargos. La simple vecindad permitía emitir votos para elecciones municipales, por lo que en los pueblos indígenas cualquiera podía votar y ser votado, siempre que no concurrieran en él otras circunstancias restrictivas. Además, por ser vecino, la comunidad podía atestiguar el modo honesto de vivir que se requería para ello; y vimos también que el requisito de la instrucción se aplicó de forma muy flexible en todos los casos. Por lo tanto, en los pueblos indígenas no había competencia para ejercer los derechos políticos. Y así debió ser, ya que si atendemos a las opiniones del Estado, la mayoría de sus ayuntamientos estaban desprovistos de la capacidad de administrarse y gestionar los asuntos de interés local. Opinión muy negativa, sin duda, pero nos indica que efectivamente ellos ocuparon los cargos. Además, recordemos que la legislación preveía la existencia de alcaldes auxiliares y otras autoridades en aquellos pueblos que no tenían derecho a ayuntamiento y en las rancherías. Estos también eran espacios políticos ocupados por indígenas.

Hay muchos ejemplos que muestran que desde el punto de vista del gobierno y de otros personajes de la élite, los ayuntamientos indígenas no funcionaban. Sin embargo, si lo vemos –o lo imaginamos—desde el punto de vista indígena esta fue la forma como ejercieron su autonomía, a veces con apoyo normativo del Estado, retomando –o no abandonando—elementos del Antiguo Régimen, y mostrando incluso su desprecio a la ciudadanía en los términos que imponía las leyes, o reclamándola estratégicamente cuando así convenía.

Hubo, por otra parte, una enconada lucha entre la nueva “cultura política” que el Estado pretendía imponer y la fuerza de la costumbre, particularmente en los pueblos, donde el nuevo aire político tardó mucho tiempo en llegar, si es que alguna vez llegó. En Chiapas apreciamos que los casos analizados nos remiten a varias prácticas políticas propias de la colonia, como: la importancia de la jerarquía y la honorabilidad –modo honesto de vivir— a la hora de ocupar cargos, permanencia de antiguas autoridades y personajes de relevancia social en la comunidad, solidaridad y defensa de los derechos colectivos indígenas, continuación de una especie de cabildo colonial, el cobro de capitación –finalmente era un impuesto que nos remite al antiguo sistema tributario—, o la importancia de la vecindad, entre otros elementos. En estos términos comprendemos perfectamente la diferente visión que tuvieron el Estado y los pueblos sobre el municipio¹⁹⁷: el primero, como administrador; los segundos como fuente de poder y forma de gobierno.

¹⁹⁷ Antonio Annino, “Cádiz y la revolución territorial...”

Los pueblos indígenas continuaron funcionando como antaño, con mayor autonomía si se quiere y con unos gobiernos locales que ante los ojos de los funcionarios eran inútiles y no servían para el progreso del estado, pero que eran los idóneos para los pueblos mismos. Muchos, a pesar de la normatividad sobre el arreglo de los ayuntamientos, seguían funcionando bajo sus antiguas costumbres. Eran los ecos de los cabildos los que resonaban de manera más clara en el arreglo de la gestión política local. En otras ocasiones, esa misma normatividad proveyó el contexto para hacerlo.

A ello debemos sumar que los diferentes gobiernos estatales encontraron muchas dificultades para la gobernabilidad durante la primera mitad del siglo XIX lo que, en cierto modo, los debilitó. La clase política estatal se enfrentaba a una situación en la que tenían que crear un estado nuevo desmontando lo anterior —tarea casi imposible— y organizarlo desde la nada. Esto permitió que allá donde no llegó con eficacia, los antiguos pueblos de indios, ahora convertidos formalmente en municipios muchos de ellos, mantuvieran su propia forma de gobernarse.

Podríamos pensar que el hecho de ser o no ciudadano preocupaba muy poco en los pueblos indígenas, y que, como en muchos otros aspectos, hicieron un acercamiento estratégico a la ciudadanía. A veces, se hacían llamar “ciudadanos libres”¹⁹⁸ para defender sus derechos; cuando la ocasión lo permitían organizaban sus gobiernos al más puro estilo liberal, lo que nos indica que si bien esta nueva cultura política que llevaba implícita la ciudadanía no se apegaba a las formas tradicionales del ejercicio del poder, los indígenas entendieron que era un elemento importante para moverse en su relación con el Estado.

Lo realmente importante para ellos era el reconocimiento que sus “autoridades”, sus *justicias*, pudieran tener por parte del Estado, pues aunque sólo tuvieran un papel de intermediarios entre la población y las instituciones estatales, permitía que sus propios principios de ejercicio del poder y autoridad, y sus instituciones que los regulaban, estuvieran presentes, a veces en una mezcla de viejas y nuevas tradiciones ideológicas. Para concluir sólo apuntar que el tránsito de la población indígena hacia la ciudadanía no fue un camino lineal ni apegado a la legislación. Hubo, como en todo aquello que relacionaba a la población indígena con el Estado, estrategias, rejuegos, alternativas al margen de lo legal, que eran resultado de los contextos locales y las experiencias particulares.

¹⁹⁸ Rocío Ortiz Herrera, *Pueblos indios...*, p. 195.

Fuentes de información

Archivos y fondos documentales

AGI	Archivo General de Indias Audiencia de Guatemala
AHECH	Archivo Histórico del Estado de Chiapas Fondo Castañón y Gamboa Fondo Histórico de Comitán Presidencia Municipal, 1825.
AHDSC	Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal Libros de cofradías Biblioteca Manuel Orozco y Berra (fondo microfilmado del Archivo Histórico de Chiapas)

Bibliografía

- Annino, Antonio, "Otras naciones: sincretismo político en el México decimonónico", en F. Xavier Guerra y Mónica Quijada, *Imaginar la nación*, Munster-Hamburg, AHILA, LIT, Verlag, 1994, pp. 216-255.
- , "Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos 1812-1821", en Annino, Antonio (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, pp. 177-226.
- , "Ciudadanía 'versus' gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema", en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, COLMEX, Fondo de Cultura Económica, Fideicomiso Historia de las Américas, 1999, pp. 62-93.
- , (coord.), *La revolución novohispana 1808-1821*, México, CIDE, Fondo de Cultura Económica, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, INEHRM, Fundación Cultural de la Ciudad de México, 2010.
- Carmagnani, Marcelo y Alicia Hernández Chávez, "La ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910", en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, COLMEX, Fondo de Cultura Económica, Fideicomiso Historia de las Américas, 1999, pp. 371-404.
- Cobá Noh, Lorgio, *El "indio ciudadano". La tributación y la contribución personal directa en Yucatán, 1786-1825*, México, UADY, Instituto Dr. José María Luis Mora, 2009.
- Cortés Máximo, Juan Carlos, "La comunidad de Tarímbaro. Gobierno indígena, arrendamiento y reparto de tierras. 1822-1884", en Carlos Paredes Martínez y Marta Terán (coords.), *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán*, Zamora, Michoacán, COLMICH, CIESAS, INAH y Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2003, pp. 441-468.

- , *De repúblicas de indios a ayuntamientos constitucionales: pueblos sujetos y cabeceras de Michoacán, 1740-1831*, Morelia, Michoacán, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2012.
- De Vos, Jan, *Vivir en frontera. La experiencia de los indios de Chiapas*, México, CIESAS, INI, 1997.
- Ducey, Michael T., “Elecciones, constituciones y ayuntamientos. Participación popular en las elecciones de la tierra caliente veracruzana. 1813-1835”, en Juan Ortiz Escamilla y José Antonio Serrano Ortega (eds.), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, Zamora, Michoacán, COLMICH, Universidad Veracruzana, 2007, pp. 173-211.
- Escobar, Antonio, “Los pueblos indios huastecos frente a las tendencias modernizadoras decimonónicas”, en Antonio Escobar, Romana Falcón y Raymond Buve (comps.), *Pueblos, comunidades y municipios frente a los proyectos modernizadores en América Latina, siglo XIX*, México, El Colegio de San Luis, Centro de Estudios y Documentos Latinoamericanos, 2002, pp. 169-184.
- , “Ayuntamientos y ciudadanía, formas de administración de poblaciones”, en Juan Ortiz Escamilla y José Antonio Serrano Ortega (eds.), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, Zamora, Michoacán, COLMICH, Universidad Veracruzana, 2007, pp. 131-172.
- Fenner, Justus (coord.), *Memorias e informes de los gobernadores de Chiapas. 1826-1900*, Disco 1, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, CUID-Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, PROIMMSE-IIA-UNAM.
- Guarisco Canseco, Claudia, *Los indios del Valle de México y la construcción de una nueva sociabilidad política. 1770-1835*, Zinacantepec, Edomex, El Colegio Mexiquense, 2003.
- Guerra, François-Xavier, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- , “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”, en Hilda Sábato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, COLMEX, Fondo de Cultura Económica, Fideicomiso Historia de las Américas, 1999, pp. 33-61.
- Guerrero, Andrés, “Poblaciones indígenas, ciudadanía y representación”, en *Nueva Sociedad*, No. 150, 1997, pp. 98-105.
- Hammett, Brian, “Liberales y conservadores ante el mundo de los pueblos, 1840-1870”, en Manuel Ferrer Muñoz (coord.), *Los pueblos indios y el parteaguas de la independencia de México*, México, UNAM, 1999, pp. 167-207.
- INEGI, *División territorial del estado de Chiapas de 1810 a 1995*, México, INEGI, 1997.
- Irurozqui, Marta, *La ciudadanía en debate en América Latina. Discusiones historiográficas y una propuesta teórica sobre el valor público de la infracción electoral*, Lima: IEP, 2004. Dirección electrónica: <http://lanic.utexas.edu/project/laop/iep/ddt139.pdf>. Consultado el 16 de septiembre de 2013.
- Lorente, Marta y Carlos Garriga, *Cádiz 1812. La constitución jurisdiccional*, Madrid, CEPA, 2008.
- Marino, Daniela, “Los pueblos indígenas y el nuevo modelo liberal. Justicia, política, propiedad. Centro de México, 1821-1876”, en Víctor Gayol, *Formas de gobierno en México. Poder político y actores sociales a través del tiempo*, Vol. II, Zamora, Michoacán, COLMICH, 2012, pp. 417-446.

- Ortiz Herrera, Rocío, *Pueblos indios, iglesia católica y élites políticas en Chiapas (1824-1901). Una perspectiva comparativa*, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, CONECULTA, COLMICH, 2003.
- Palomeque, Silvia, "La 'ciudadanía' y el sistema de gobierno en los pueblos de Cuenca (Ecuador)", en Hans Joachim König, Tristan Platt y Colin Lewis (coords.), *Estado-nación, comunidad indígena, industria*, Holanda, AHILA, 2000, pp. 115-141.
- Palomo Infante, María Dolores, *Juntos y congregados. Historia de las cofradías en los pueblos de indios tzotziles y tzeltales de Chiapas (siglos XVI al XIX)*, México, CIESAS, 2009.
- , "Los ayuntamientos de los pueblos indígenas de Chiapas en el siglo XIX y su relación con los asuntos de justicia", *Anuario de Estudios Americanos*, Vol. 66, No. 1, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos-CSIC, 2009, pp. 21-46.
- , "La presencia indígena en la representación política de los pueblos de las regiones de Los Llanos y los Zedales. Chiapas, siglo XIX", en Leticia Reina y Silvia Ratto, *Pueblos indígenas en Latinoamérica: incorporación, conflicto, ciudadanía y representación. Siglo XIX*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2015, pp. 159-186.
- Peralta Ruiz, Víctor, *En pos del tributo: burocracia estatal, élite regional y comunidades indígenas en el Cusco rural, 1826-1854*, Cusco, Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas, 1991.
- Platt, Tristan, "Tributo y ciudadanía en Potosí, Bolivia. Consentimiento y libertad entre los ayllus de la provincia de Porco, 1830-1840", en Pilar García Jordán (ed.), *Dinámicas de poder local en América Latina, siglos XIX-XXI*, Barcelona, Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, 2009, pp. 109-163.
- Portillo, José María, "Jurisprudencia constitucional en espacios indígenas. Despliegue municipal de Cádiz en Nueva España", *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tomo LXXXI, 2011, pp. 181-205.
- Reina, Leticia (coord.), *Pueblos indígenas en Latinoamérica: incorporación, conflicto, ciudadanía y representación. Siglo XIX*, México, INAH, 2015.
- Rojas, Beatriz, "Del gobierno de los pueblos. 1812-1857", en Víctor Gayol, *Formas de gobierno en México. Poder político y actores sociales a través del tiempo*, Vol. II, Zamora, Michoacán, COLMICH, 2012, pp. 381-415.
- Rosanvallon, Pierre, *Le sacre du citoyen. Histoire intellectuelle du suffrage universel en France*, París, Gallimard, 1972.
- Ruiz Abreu, Carlos (coord.), *Historia del honorable congreso del estado de Chiapas, 1821-1994*, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Gobierno del Estado, 1994.
- Ruz, Mario Humberto, *Savía india, floración ladina. Apuntes para una historia de las fincas comitecas (siglos XVIII y XIX)*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1992.
- Sábato, Hilda (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, COLMEX, Fondo de Cultura Económica, Fideicomiso Historia de las Américas, 1999.
- Serrano Ortega, José Antonio, *Jerarquía territorial y transición política. Guanajuato, 1790-1836*, Zamora, Michoacán, COLMICH, 2001.
- Solís Cruz, Jesús, *Ser ciudadano, ser indio. Luchas políticas y formación del Estado en Nurío y Tiríndaro, Michoacán*, Zamora, Michoacán, COLMICH, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, 2012.

- Torres Freyermuth, Amanda Úrsula, *Trabajo (indígena), control y castigo. La Ley de Servicios chiapaneca de 1827*, Tesis de licenciatura, México, UNAM, 2008.
- , *Tutelarje indígena. Ideas, discurso y prácticas en torno al indio chiapaneco en el tránsito de la colonia a la Primera República*, Tesis de maestría, México, Instituto Dr. José María Luis Mora, 2010.
- Vázquez Olivera, Mario, “Un remedo de antiguos atenienses. Los ayuntamientos de Chiapas en la proclamación de la Independencia y la unión a México”, en Mario Vázquez Olivera, *Chiapas, años decisivos. Independencia, unión a México y Primera República Federal*, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, 2010.
- Vilalta, María José, “La construcción histórica del concepto de ciudadanía: un impactante viaje entre Europa y América (siglos XVI-XVIII)”, en Víctor Bretón et. al., *Ciudadanía y exclusión: Ecuador y España frente al espejo*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2009, pp. 33-76.
- Viqueira, Juan Pedro, *Encrucijadas chiapanecas: economía, religión e identidades*, México, COLMEX, Tusquets Editores México, 2002.

